

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. _____

45

Cuaderno No. _____

810

Año _____

1781.

No. de hojas útiles _____

29.

Autos ejecutivos seguidos por D.Manuel Oyarzábal

contra Da. Martina de Castro, por cantidad de pesos.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

CA-501

CAJ 98

DOC 1501

f

29 (Le erratula)

Letra O. Legajo N° 36, cuaderno N° 732.

~~11~~
Que sigue Auros ejecutivos
Dⁿ Manuel de Oyarzabal

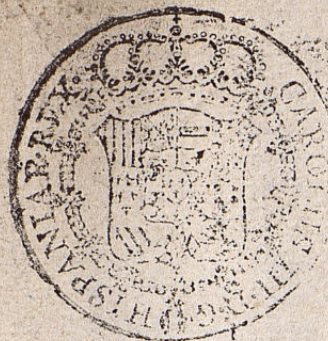
Contra
D^a Martina de Castro, por

Cantidad de pesos, y pasan

ante la Justissia Ordin^a

Año
1781.

1781



Sello Tercero Real,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

M

Manuel de Yarzabal, Como mejor proceda al caso.
parezco ante V. S. y digo: Que como conyta del Ynterum.
q. en debida forma presento d.^a Martina de Castro el
dia 14 de Dic. de 1780 se obligó ami favor p.^a la Can-
tidad de doscientos cincuenta p. apagarlos dentro de
un mes Ypotecando p.^a su seguro p.^a especial Ypoteca
en Solan cito en la Calle del Pao: hasta la fha en q.
se cumpliere el termino con exceso se halla este credito
p.^a pagar no obstante las recompenciones q. le he hecho
y p.^a q. cunq. efecto el pago.

A. V. S. pido y Supp. q. havien^{do} p.^a
presentado el Ynterum. se sirva mandar libran-
do de Execucion, y embargo contra todos, y
qualquiera viener q. pareciere a d.^a Martina
especial, y venaladam.^{te} contra el Solan referido p.^a
la Cantidad del principal ni decima, y costas, y
juro a Dios, mo. v. y una real de T. q. Dios pero
me son devidos y p.^a pagar, en justicia fo.

Manuel de Yarzabal

Por presentado el Testim.^o de Escrup.^o a
y libro despachere mandam.^o de oficio
y embargo contra lo Dienes de d. ma
rina de Santos por la cantidad de do cie
to Cinquenta p.^o en decima y forras
especialm.^{te} contra la p.^{te} de Dienes
que tiene en el Solar enmendado —
Remite

Proveyo el Jefe anterior el Sr. Don Gaspar
Remirez su Excel.^{ta} Abogado su Excel.^{ta}
Aud.^{te} 141. inc. en esta Ciu. y su Tenedo
cion p.^o 1. ch. en los Reyes del Perui
quatro de Mayo de mil set.^o ochenta y
un años.

Proveyo
Pedro Lombardas
es. de d. 143 y p. 14

Seis reales.



SELLO SEGUNDO., SEIS
REALES., AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

Ca notorio como yo Doña Martina de Castro
viuda de Don Josef Guanaos. otorgo que me
obligo de pagar, y que pagare realmente y
con efecto a Don Manuel Oyanrabal la
Cantidad de Docientos y cinquenta pesos
los mismos que mi hijo Juan Guanaos le esta
debiendo, de los que a mayor abundamiento
medoy por entregada a mi satisfaccion
y renuncio la excepcion recedendolechoy
Leyes de la non numerata pecunia y
entrega prueba y termino de ella
Losquales dichos docientos y cinquien-
ta pesos de este deudo y por la Razon
Referida prometo y me obligo de re-
tornar y pagar al dicho Don Manuel
Oyanrabal, o a quien su poder y cau-
sa huviere, puestos en esta Ciudad
por mi Cuenta Costo y Riesgo, y sin
perjuicio de esto en otra qualquier
parte y lugar que se me pidan y
demanden, y mis bienes se hallen
este presente o ausente llana-

Don

mente y sin Peito, con costas, y gastos
de la Cobranza de la fecha de esta Escritu-
ra en un mes, y para mayor seguridad
de esta deuda, y pagar en ella, y sin que
la obligacion general de mi viene
denague ni perjudique ala especial
ni por el contrario obligo e hipote-
co, por especial expresa obligaci-
on e hipoteca, la parte que tengo
en un solar que esta en la Calle del
Monasterio de nuestra Señora del
Prado amano izquierda, inmediato
ala casa que llaman della Soledad
que huvo y herede de mi Padre
Don Nicolas de Castro para nolo
poder vender ni en manera alguna
enagenar hasta que esten entera-
mente satisfechos, y pagados los di-
chos Dociientos y cinquenta pesos
y lo que en contrario se hiciere
sea eni nulo, y de ningun valor
ni efecto. Acuia firmada y cum-
plimiento obligo mis viene havi-
dos y por haver, y doy poder a las Ju-
ricas y Justes de su Magestad

Don

de qualquier panter que sean, y en
especial alar de esta dicha Ciudad
y Corte, acuso fuero y jurisdiccion
me tomo, y renuncio mi Domicilio
y Veridad, y el privilegio de la Ley
que dice que el actor deve seguir el
fuero tal vez, para que alo referido
me executen como por sentencia
pasada en autoridad de Cosa Ju-
gada, y renuncio las Leyes y Derechos
en mi favor, y la que prohibe la ge-
neral renunciacion. Y por Razon
mi sero renuncio el auxilio y Le-
yes del Reyano senatus. Consulto
nuevas Constituciones Leyes de
Toro y Partida, y las demas que son
en favor de las mugeres para no
aprovecharme de ellas Contra
este Instrumento, que fizo
por Dios nuestro señor, y a una
señal de Cruz segun derecho ha-
ber por firme haora y en todo ti-
empo, y de nolo impugnar Recla-
mar ni en Contra su tenor
en manera alguna. Yo el dicho

Don Manuel de Oyarrabal, que soy pre-
sente a esta escriptura: otorgo quella
acepto segun y como en ella se contiene
y conciento en la hipoteca de la parte
del solar expresado, sin embargo de no
mostrarme, por Doña Martina título
alguno real, Respecto de constarme
ser mio proprio como heredado de mi
Padre. Que es fecha en la ciudad de los

Don. 17 de 14
1740 - Rey de Peru en catorce de Dici-
embre de mil setecientos ochenta
años. Los otorgantes aqui enes y o
el presente Escrivano doy fee co-
nosco asi lo dicen, firmo Don Ma-
nuel, y por Doña Martina, que
dijo no saben escribir lo hizo a su
uego uno de los testigos que lo fueron
Don Pedro Josef de Peña, Don
Josef Penaltay, Josef de Lavala =
Antesgo una otorgante = Pedro To-
sef de Peña = Manuel de Oyarra-
bal = Antemi = Pascasio de Figueroa

Escrivano de su Magestad
Concuerda este orig. q. queda en mi Rex. ag. m.
Remito



Reservado al Figueira
Rev. de S. M.

4
C. real.

SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Aguacil m. de esta Ciudad, o qualquiera de
vra Teniente, haced execucion, y embargos
en todos y qualquiera bienes q. se halla
ren y pareciere en sex m. Doña Martina
Castro, por la cant. de Dociientos, y cinquien-
ta p. q. quidevedan y pagar a D. Manuel Oyar-
vabal, p. q. se obligo en la C. de Plasacum
plido ante mi presentada por q. se pido
y p. la deuda, verificandose dha execucion
exp. y señalada m. en lap. q. viene
en el folio cito en la calle del Prado, hi-
potecada a este credito, p. dha Dociientos
y cinq. p. y p. mas en Decima y costas. Cu-
ia execucion hareis en forma y conforme
a dho. p. q. por Auto por mi proveido oy-
dia de la fha lo tengo mandado a v. Dado
en los Rey. del Peru en quatro de Mayo
de mil set. ochenta y un años.

D. Gaspar Bernier

P. de
Por m. del S. M. de Ordinario

Pedro Lumbraes
B. Delgado

En la Ciudad de los Reyes el Peni, en siete de
Mayo de mil setecientos ochenta y un años
D. Andres de Sandoval y Rojas Teniente
Alguacil mayor en esta Ciu. asociado a mi
Al presente Recp. paró a la Casa de la morada
de D. Martina Castro a efecto de practicar
la dilig. e embargo contenida en el Mandam-
iento de la buelta y no hallando la encontrado
le dexó papel citando la para los quatro de la tarde
de este dia, y se lo entregó a D. Manuela Ma-
nos hija de D. Martina, previniendo le era man-
dato de la R. T. y lo firmó dho. Th. de J. fee =

Ante mi

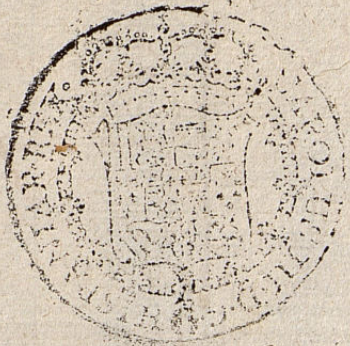
Andres de Sandoval y Rojas

Joseph de la Cruz Marquez
Recp.

Certifico y doy fee, en quanto puedo y haluzar en dho. para
hallando ocurrido a la Casa de D. Martina de Castro a la hora
que se le señaló, y contra de la dilig. antecedente, no se le pudo en-
contrar, sin embargo de haverle expuesto algun rato. Y para
que conste, lo pongo por dilig. que firma el Th. de Alguacil
mayor de esta Ciudad, en los Reyes el Peni, en siete de Mayo
de mil setecientos ochenta y un años =

Andres de Sandoval y Rojas

Joseph de la Cruz Marquez
Recp.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

N. Manuel de Oyarzabal, Como mesra proceda en sus
pauzco ante V.S. y digo: fue p. otro escrito q. tengo pre-
sentado ve ha venido V.S. de mandar se proceda al
embargo de un solar pentenor. a d.ª Martina de Castro
q. me es deudora de la Cantidad de doscientos y noventa y
seis. y sin embargo de los repetidos viages q. han
hecho los Comisionados a fin de notificarla el orden a
V.S. no hauido forma de conueguir, como cometa
delar diligenz. anotadas a continuar al dho. oñ.
p. tanto:

C. C. En vista del malicioso pro-
cedim. to de d.ª Martina ve riva mandar se
proceda al Embargo con los requiridos correspond.
en caror iguales, puer es justicia. D.

Manuel de Oyarzabal

Visa la dilig. a puer a puer
el then. de th. quaria. maor. pro cedas
al embargo de la finca uspera maor.

Remire

Proveyó, y firmó el Dec.º e arriva al D.º Don Gaspar Re-
mirez, Abogado de esta R.ª Aud.ª y Alc.º Ordin.º en

esta Ciudad, y su Jurisdic. por S. M. estando haciendo su
audiencia publica en su Juzgado ordin. como lo ha de uso y co-
sumbre; en los Reyes del Peru, en nueve de Mayo de mil
setecientos ochenta y un años = *Antem*

Don Juan Sumbaco

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en nueve de Mayo
del Set.º ochenta y una, D.º Andres & Sandoval, y
Rocas Themente & Alguacil nro de ella p.ªntem
el Recd.º en virtud de lo prebenido en el auto de la buel-
ta con el mandamiento de (no habiendo en con-
trato ad.ª Maxima & Castro) Requirio ad.ª para
nula de la Carta de Otorga de la Madre de la Regencia de la
D.ª Maxima, y en virtud de lo trabado en su oficio de
embargo por el Real de la Deuda Decima, y costas de
un Solar con dos ranchos de una Pieza cada uno en
en la Huadra de Monasterio el Prado, y el mismo
que se conviene en el Mandamiento, y lo puso en
depósito en poder de el Sr. D.º Campo de la Cruz
Regente, y Pacheco Depositario Real de la Corte,
quien lo otorgara en forma ante el C.º de la
Causa, y en su Reg.º y dexó abierta en aca-
ción para mejorarla si se combenga, y hay
bien en que y lo firmo el Sr. D.º de la Cruz

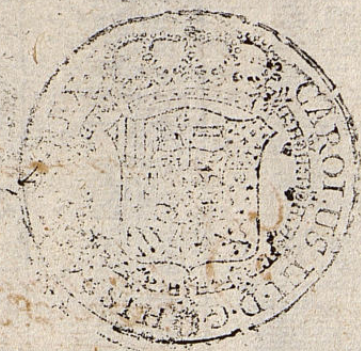
Andres & Sandoval
y Rocas

Antem
Joseph Pava. Marquez

Inconveniente en el Sr. D.º de la Cruz p.ªntem el Recd.º no se
co ala Inquilina de Petronila Zetaxano, Otorga
que ocupa el Solar, acudiere adho Deposit.º Real con
el mandamiento que se le asigna, y lo firmo de ofi-
cio

Andres & Sandoval
y Rocas

Joseph Pava. Marquez
Recd.º



Un real.

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Manuel de Oyazabal, Como mejor procede en
dho. puzco ante V. S. y dgo. fue havundose verifica-
do p. los Comisionados el embargo del Solar, y Casa
propia de d.ª Martina de Castro en virtud del mar-
dam. librado p. V. S. p. ello, p. Cantidad de p. q. me
es deudora dho.ª. tambien es conveiente se
proceda a su remate p. los terminos judiciales,
y requiritor q. se puvieren, puer aunque solo hace
quatro dias q. procedio dho. embargo, como este se
actuo sin comparecencia de la deudora d.ª Martina
p.ª haver procedido maliciosa^{te}. a no quixer hacer
aprecio de la notificar. q. puviera^{te}. se le havia de
hacer en su persona: p.ª tanto.

V. S. pido y Supp. q. reconozcar las cir-
cunstanc. del embargo se sirva mandar se pro-
ceda al remate de la Casa y Solar, p.ª ex justicia.

Manuel de Oyazabal

Solicite nuevam^{te}. a Refortuando
a horas competentes, y a mayor abundam.
referele papel, para haverle carer el
curado de la causa, y pongase todo por
dilig^a
Proveyo y firmo el Auto el S.ª Don Gaspar

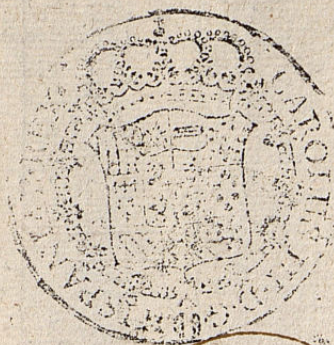
Hernandez y Laredo Abogado de esta R. Audiencia
y Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Jurisdic-
cion p. su Mag. en loj Reyer del Rey en
diez y seis de mayo de mil novecientos ochenta y
nueve.

Pedro Lumbres
escriba.

Certifico, y doy fe en quanto puedo, y ha lugar en
Dño que en conformidad de lo mandado en el auto de
buelta, pasó el theniente de Aguacil m. de esta
ciudad a horas convenientes ala casa de D. Martina
de Castro a efecto de practicar la dilig. que se
previene en dho auto, y no hallandola enconvenida
le dio el papel que entregó a D. Manuela Ramo
y hallando repetido la misma diligencia el día
de hoy alas seis, y media de la mañana, tampoco
se le pudo encontrar para q. como se pone p.
dilig. q. firma dho then. en Lima, y Mayo veinte
y seis de Mayo ochenta y nueve.

Miguel Marquez

Joseph Pava Marquez
escriba.



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

D. Bernado Vargas Al Comencio
a esta Ciudad en rre de D. Man^o Oyarza-
bal y en virtud de su P^oer q^uen debida forma
p^ouina en lo q^uen executado contra D^a
Mariana Castro la Caridad de p^oer, y lo
amay deducido Digo q^u la diligencia de
f^a contra hallame hecha la executⁿ en el
Solar q^u Chipocao la Refenda D^a Mariana
aq^u no se le pudo encontrar sin embargo el
papel q^u se le dio p^o q^u se requirida como
loo aparece a lo mismo auto. El estado q^u
hoy tienen esto es q^u respecto se no haue re-
nunciado D^a Mariana, ni dado p^o dando los
Pregosy veden lo dispuesto p^o de p^o q^u la
Causa conapetⁿ termino a cuyo fin.

A p^oido y sup^o se debe mandan veden lo p^o
gony p^o dia dispuesto ala finca en bango
de, respecto a q^u la deudora no pudo ven
habida p^o el Requirim^{to} ni ha renunciado el

termino la ella pido sus costas &c.

Domingo Lazquez

Auco y vira: Conlo qui parece
de la dilig. de f. denue lo pregone
oymura por oro a el solar mpe-
ta maverion

Amvirete

Proveyo, y firmo el auto de uso el p. d. p. Gaspar
Domines de Laredo Abog. de esta R. Aud. y Abog. ordin.
de esta Cuid. y su jurisdic. p. v. de en los Reyes del Peru
en Leinos y ocho de Mayo de mil eeu. ochenta y uno =

Ancon.

Pedro Lumbrenas
no. de l. g. y p. u. co.

1.º Pregon

Esta Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nueve de Mayo se
mil setecientos ochenta y un años. en Cumplim.º del mandado p. el
auto de arriva no el escrivano por vos de Man. Cubillas Neor
Cusillo que hace oficio de pregonero hize dar al solar sugeta m-
teria el primer pregon, baxo el portal de los escrivanos y al
Puerta de mi Oficio, en concurso de mucha gente, y no salio
Postor alguno siendo tgos. D. Jose Antonio Baran
D. Josef. Millan y Jose Bastante

Pedro Lumbrenas
no. de l. g. y p. u. co.

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

Recebo
Don Manuel de Oyarzabal

Canonico como Do Don Ma-
nuel de Oyarzabal vecino de la Pro-
vincia de Tupa parado en esta
de partida, Otorgo questo nupcial
cumplido el nupcial en derecho
a Don Bernardo Vargas del
Comercio de esta Ciudad de Lima
generalmente para que en mi
nombre, y representando mi
persona demande, reciba, y co-
bre judicial, o extra judicialmente
de qualquier quien persona que re-
an, y denir Diener Albacear,
y heredero Casar Kaler, y de
quien mas con derecho pueda,
y deba toda la cantidad de
de peros, Mexcaderian, y otros

Hecho
en
Lima
a
los
diez
dias
del
mes
de
agosto
de
mil
setecientos
y
ochenta
y
uno

generos de Hacienda que me
deban hasta el dia de hoy, y debie
ren en adelante en virtud de Cu
en su suar, Vale, Libranzas
con su contenido, Peramientos
factos rager, Encomiendas, par
tidas de Reservas, y por Reservas
mandar, Legados, donacio
nes, reversiones, Clausulas
de testamentos, y Codicilos
con sus variaciones poder, y
cesiones Cuentas de Libros.
con su contenido, y de su suar, y al
canon de ellas, y que otras per
sonas han cobrado en vir
tud de mi poder, y por pleitos
Sentencias, y mandamien
tos como en otra manera
quiere de forma que por falta
de poder no se descubra todo
quanto me deba, y debiera
por qualen quiera su suar

mentos, implem, o auventi
 cos. Tãtan dichas personas
 ten pida yto me cuentas, y va
 ran con pago de todo, a que llo
 de que la aban de, haciendoles
 cargos, y decidiendo un dei
 cargo, futo, y competentes
 a probar, o adionan la dichas
 Cuentas, o estan, para por
 etlar como me for le parecie
 re, y cobrar el alcaune que re
 sultare. Para que con quales
 •quiera min deudores, o acre
 dores, bien sea enpleito
 o fuera dello pueda hacer y
 haga qualer quier concien
 to, vueltan, quiebran, exoran,
 transacciones, y compromi
 so en la Cantidad tiempo, y
 forma, y con las condiciones
 y declaraciones, que por bien
 tubiere, y cobrar a plazos lo

que temblare delo taler
conciertos: y de todo lo que
reciviere y cobrare O toa que
Canta de pago Chancelario
nen, y finiquito con lo amañ
terguando, que combengant.
Draa que me pueda Obligar
y Obligue a favor de qualer que
nagexonar por la Cantida
de de pero que le comunicare por
mi Carta miriba asien
dinero como por Compra de
efectos comun respectivos.
intenerer, que bucará pre
bado amidiata y credito, de
que en mi nombre redará
por entregado confee, o Denun
ciaron de la non numerata pe
cunia, Obligandome a que hare
lanpazar alo tiempo, y plaza
y en la panter, y lugar que
aventare, y reconcertare en

cuya Dason Otorganá ante
 Escribano publico, o Real tal
 Escritura necesaria, con las
 fueras, vinculo, y firmen
 que para su validacion con
 bengan, y clausula quaxenti-
 gia en forma: que de la mente
 y manera que por el dicho
 mi Apoderado fueren he-
 char, y otorgar desde ahora
 para en todo tiempo lar
 hago, y otorgo á pruebo, y rati-
 fics, y me obligo á la quan-
 dar, cumplir, pagar, y hacer
 por fin me como en ellas
 recontubiere, y declarare, y
 como si aun Otorganientos
 fuere presente. Dami en la
 zon delo contenido en este
 poder como general mente
 en todo mi pleito Cauval
 y negocio Civil, y Crimi

[Handwritten signature]

valer, Ecleranticos, y de
laxer, mobidos, y por mo
ben quanto aljoremente tengo
y tubiere en adelante contra
qualen quier pensionar, y
sus bienes, y lazaler con
trami, y lo mioy assi de man
dando como defendiendo,
con que no responda a nueva
de manda que en responza sin
que primero me notifique
en persona, y conuando dello
parezca ante la Justicia.
y Tener deue Magistrad, Au
diencia, y tribunales, que
con derecho deba alitigar,
jurar, executar, reuocar,
apelar, duplicar, sacar cen
suras, presentas Escritos,
testimonios, y papeles, pedir
terminos hacer pruebas,
y todo lo de man diligencias

11

que combengan hasta que
dichos pleitos cesen,
y acaben por todo grado
cuntarian: que el poder que
requiere lo tengo con inidenia
ar. y dependencia libre y ge
neral administracion en quan
to á lo referido confa ultado
substituirlo men en quanto
á obligar, y elebarion de costar
en forma; y á la fin mena y cum
plimiento de lo que dicho es, y fue
hecho Obligo mi persona, y
biene, hauido, y por haue, y
do poder á la Justicia, y tener
de Bu Magstad á qualen quier
partes, querean, y en especial
á la de esta dicha Ciudad, y Conte
á cuyo fuero, y jurisdiccion me
cometo, Renunciando mi do mi
tilio, y secindad, y el privilegio
de la Ley que dice que el Actor

debe seguir el fuero del Reo para
que al referido me executen
y a premien como por Sentencia
parada en autoridad de cosa ju-
gada, y renuncio las Leyes y re-
chos de mi favor, y la que poro hube
la general renunciacion: que es fecho
en la Ciudad de los Reyes del Peru en diez
de Mayo de mil y setecientos ochenta y un
años. Del otorgante a quien yo el pre-
sente Escribano doy fe con arco, lo firmo
viendo ser rigos Estevan Texaco Josef
Liron, Julian Pacheco = Manuel de Jara
abal = Antemio Valentin de Toranzo Pre-
sidente Escribano publico _____

Concuerda con su Original, que queda en mi dentro de Escri-
turas publicas. A quien me remito, y de pedimento de parte del
el presente en Lima a veinte y ocho de Mayo de mil y setecientos
ochenta y un años =

f 25
Valencia de San Esteban
ni Co. no Pub.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Carore de Abril
de mil y setecientos ochenta y dos años puse mi el ess. y res-
tara ala p 25



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.**

2.º

En la ciudad de los Reyes de Peru en treinta y uno de Mayo de
mil setecientos ochenta y un años. Lo es. Estando bajo el Por
tal en la Puerta de mi Oficio por vos de Man. Cuvillas q. hace Ofi
cio de Pregonero hize dar el segundo pregon al solar sugeta
matexia a q. no salio Poston alguno siendo toos. D. Teodoro Salazar
D. Jose Aillon y D. Jose Villafuente. *dequedoy fee*
Lumbrexas

3.º

En la ciudad de los Reyes de Peru en primero de Junio de mil se
tesientos ochenta y un años. Lo es. Estando bajo el Portal, en
la Puerta de mi Oficio p. vos de Man. Cuvillas q. hace Oficio de pre
gonero hize dar el tercero pregon al solar sugeta matexia, a
que no salio Poston alguno siendo toos. D. Jose Aillon D. Mauri
sio Caverudo y Jose Vastante *dequedoy fee*
Lumbrexas

4.º

En la ciudad de los Reyes de Peru en siete de Junio de mil setecientos
ochenta y un años. Lo es. Estando bajo el Portal, en la Puerta de mi
Oficio p. vos de Man. Cuvillas q. hace Oficio de pregonero hize dar el q.
pregon al solar sugeta matexia a q. no salio Poston alguno siendo toos
D. Josef Ant. Basan D. Jose Man. Aillon y D. Maurisio Caverudo =
dequedoy fee
Lumbrexas

5.º

En ocho de Junio de dho. año. Lo es. Estando bajo el Portal, en la
Puerta de mi Oficio p. vos de Man. Cuvillas q. hace Oficio de pregonero hize dar
el quinto pregon al solar sugeta matexia a que no salio poston alguno
siendo toos. D. Jose Ant. Basan Jose Vastante y Jose Man. Aillon *dequedoy fee*
Lumbrexas

6.º

En nueve de dho. mes y año Lo es. Estando bajo el Portal

en la Puerta semi Oficio por vos de Man. Cuvillas q. hace Oficio de Preponero
húsedan el sexto pregon al solar sugeta materia y no pareció postor si-
endo tōs. D. Marcial Cacerudo D. Mateo Gonzales y D. José. Ant. Basan.
seguedoy fee=

Lumbrexas

7

El día de dicho mes y año Lo el ^{no} estando baxo el Portal, en la Puerta semi
Oficio p. vos de Man. Cuvillas q. hace Oficio de Preponero húsedan el séptimo pregon
al solar sugeta materia y no pareció Postor siendo tōs. D. Teodoro Sala-
zar D. José Aillon y José Bastante seguedoy fee=

Lumbrexas

8

El día de Junio de dicho año Lo el ^{no} estando baxo el Portal, en la
puerta semi Oficio p. vos de Man. Cuvillas q. hace Oficio de Preponero húsedan
el octava pregon al solar sugeta materia y no salio Postor siendo tōs. Jo-
sé Man. Aillon D. José Ant. Basan y José Bastante seguedoy fee=

Lumbrexas

9

El día y siete de Junio de mil setecientos ochenta y uno Lo el ^{no} es-
tando baxo el Portal en la Puerta semi Oficio p. vos de Man. Cuvillas q. ha-
ce Oficio de Preponero húsedan el ~~Noveno~~ pregon al solar sugeta materia
y no salio Postor siendo tōs. D. Teodoro Salazar D. José Aillon y José.
Bastante seguedoy fee=

Lumbrexas

10

El día y siete de Junio de dicho año. Lo el ^{no} estando baxo el
Portal, en la Puerta semi Oficio p. vos de Man. Cuvillas q. ha-
ce Oficio de Preponero húsedan el dezimo pregon al solar su-
geta materia y no salio Postor siendo tōs. José Bastan-
te D. José Aillon y D. Teodoro Salazar de que doy fee=

Lumbrexas

11.

El día y nueve de Junio de mil setecientos ochenta y uno Lo
el ^{no} estando baxo el Portal en la Puerta semi Oficio por vos de
Man. Cuvillas que hace Oficio de Preponero húsedan el onzeno
pregon al solar sugeta materia y no pareció postor alguno
siendo tōs. D. José Man. Aillon D. José Antonio Basan y D.
Teodoro Aillon. Salazar de que doy fee=

Lumbrexas

12.

El día veinte de dicho mes y año Lo el ^{no} estando baxo el Portal en
la Puerta semi Oficio por vos de Man. Cuvillas que hace Oficio

43
do se pregonen hize dar el ^{no} decimo pregon al solan sugeta ma-
teria y no paxen postor alguno siendo tps. D. Mauryasio cabe-
sado D. Jose Villafuente y Jose Vastante de que doy fee

Lumbrexas

43

En la ciudad de los Reyes en veinte y dos de Junio de mil setecien-
tos ochenta y un años yo el ^{no} es. estando bajo el Portal, en la Pu-
erta de mi Oficio por vos de Man. Cuillas q. hace oficio de pre-
gonero hize dar el decimo tersio pregon al solan sugeta materia
y no salio postor alguno siendo tps. D. Pablo Mauro Sabedra D.
Josef Man. Millon y Jose Vastante de que doy fee

Lumbrexas

44-

En Lima y Junio veinte y tres de Junio de mil setecientos ochenta
y un años. yo el ^{no} es. estando bajo el Portal, en la Puerta de mi
Oficio por vos de Man. Cuillas q. hace oficio de pregonero hize dar
el decimo quanto pregon al solan sugeta materia y no salio pos-
tor alguno siendo tps. D. Pablo Mauro Sabedra D. Ignacio Millon
y D. Jose. Ant. Basan de que doy fee

Lumbrexas

45

En veinte y cinco de dho mes y año yo el ^{no} es. estando bajo el Portal
en la Puerta de mi Oficio por vos de Man. Cuillas que hace oficio de pregonero
hize dar el decimo quinto pregon al solan sugeta materia y no salio postor al-
guno siendo tps. D. Jose Millon. Jose Vastante, y D. Jose Ant. Basan de q. doy fee

Lumbrexas

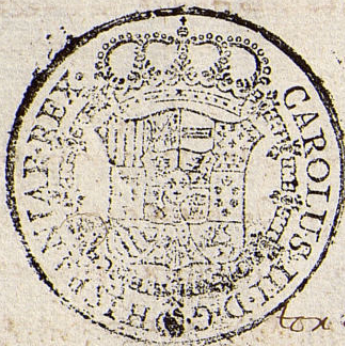
46-

En Lima veinte y seis de Junio de setecientos ochenta y uno yo el ^{no} es. estando
bajo el Portal en la Puerta de mi Oficio p. vos de Man. Cuillas q. hace oficio de pregonero
hize dar el decimo sexto pregon al solan sugeta materia. y no salio postor alg.
siendo tps. D. Jose Ant. Basan D. Jose Man. Millon y D. Jose Villafuente
de que doy fee

Lumbrexas

47

En veinte y siete de Junio de mil setecientos ochenta
y un años. yo el ^{no} es. estando bajo el Portal, en la Puerta de mi Oficio
p. vos de Man. Cuillas que hace Oficio de pregonero hize dar el
decimo septimo pregon al solan sugeta materia y no salio pos-



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

tox alguno siendo tōos. D. José Aillon D. Teodoro Sa-
lazar y D. José Ant.º Basan xque doy fee

Lumbrexas

38

En beinte y ocho de dho. mes y año Yo el ^{no} estando baxo el
Portal, en la puerta de mi Oficio por vos de Man. Cuvillas que hace ofi-
cio de pregonero hize dar el desimo Octavo pregon al solar sujeta ma-
teria y no paxio por tox alguno siendo tōos. D. José Man. Aillon
D. Teodoro Salazar y José bastante xque doy fee

Lumbrexas

39

A la Ciudad de los Reyes de Pisu en tres de Julio de mil setecien-
tos ochenta y un años Yo el ^{no} estando baxo el Portal, en la Puerta de mi
Oficio por vos de Man. Cuvillas q. hace ofi-
cio de pregonero hize dar el
desimo nono pregon al solar sujeta materia y no salio por tox algu-
no siendo tōos. D. José Aillon D. Teodoro Salazar y José bastante
xque doy fee =

Lumbrexas

20

A quatro de Julio de dho. año. Yo el ^{no} estando baxo el Portal
en la puerta de mi Oficio por vos de Man. Cuvillas que hace ofi-
cio de pregonero hize dar el duo desimo pregon al solar sujeta materia
y no salio por tox alguno siendo tōos. D. José Ant.º Basan
D. José Man. Aillon y José bastante =

Lumbrexas

21

En cinco de dho. mes y año Yo el ^{no} estando baxo el Portal en la
Puerta de mi Oficio por vos de Man. Cuvillas q. hace ofi-
cio de pregonero no hize dar otro pregon como los antecedentes y no paxio por
tox xque doy fee siendo tōos. D. José Aillon D. José Ant.º Basan
y José bastante =

Lumbrexas



**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

22-

En seis vedho mes y año y o el es. estando baxo el Portal en la Puerta semi Oficio por vos de Man. Cubillas que hace Oficio de pregonero hise dar otro pregon como los antesedentes y no paxero postor se que doy fesiendo tpos. D. Josef Antonio Basan Jose Vastante y Jose Man. Aillon
Lumbrexas

23-

En siete de Julio de setecientos ochenta y un años y o el es. estando vaxo el Portal, en la Puerta semi Oficio p. vos de Manuel Cubillas q. hace Oficio de pregonero hise dar otro pregon el antecedente al solar sugeta materia y no paxero Postor alou no se que doy fee siendo tpos. D. Feodoris Salazar D. Jose Villafuente y D. Mauricio Cavesudo =
Lumbrexas

24-

En nueve vedho. mes y año. Lo es. estando baxo el Portal, en la Puerta semi Oficio por vos de Man. Cubillas q. hace Oficio de pregonero hise dar otro pregon como los de arriba al solar sugeta materia y no salio Postor de q. doy fee siendo tpos. D. Jose Man. Aillon D. Jose Ant. Basan y Jose Vastante =
Lumbrexas

25-

En diez de Julio de mil Setecientos ochenta y un años. Lo es. estando baxo el Portal, en la Puerta semi Oficio, por vos de Man. Cubillas q. hace Oficio de pregonero hise dar otro pregon segun y como el primero al solar sugeta materia y no salio postor se que doy fee siendo tpos. D. Jose Man. Aillon D. Mauricio Cavesudo y Jose Vastante =
Lumbrexas

26

Onse de Julio de mil setecientos ochenta y uno ^{no} Lo el es. estando baxo del Portal, en la Puerta de mi Oficio por vos de Man. Cu villas q. hace Oficio de pregonero hize dar otro pregon como los antecedentes y no parecio portor se que doy fee siendo tōs. D. Pablo Mauro Sabedra D. Jose Man. Aillon y D. Fran. Albarrado

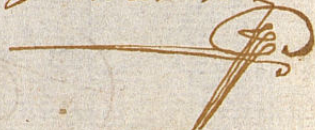
Lumbrexas



27

Ydise de Julio de mil setecientos ochenta y un años ^{no} Lo el es. estando baxo del Portal, en la Puerta de mi Oficio p. vos de Man. Cu villas q. hace Oficio de pregonero hize dar otro pregon como los de arriba y no parecio portor se q. doy fee siendo tōs. D. Jose Man. Aillon D. Jose Ant. Basan y Jose Gastante =

Lumbrexas



28

Ytrese de Julio de dho. año Lo el es. estando baxo del Portal en la Puerta de mi Oficio por vos de Man. Cu villas q. hace Oficio de pregonero hize dar otro pregon al solan sugeta materia y no salio portor alguno se q. doy fee siendo tōs. D. Jose Villafuente D. Mateo Gonzales y D. Jose Man. Aillon =

Lumbrexas



29

Ydies y siete de Julio de mil setecientos ochenta y un años ^{no} Lo el es. estando baxo del Portal, en la Puerta de mi Oficio p. vos de Man. Cu villas que hace Oficio de pregonero hize dar otro pregon al solan sugeta materia y no salio portor alg. ^{no} se q. doy fee siendo tōs. D. Jose Ant. Basan D. Teodoro Aillon Salazar y D. Jose Man. Aillon

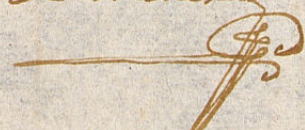
Lumbrexas



30

Ydies y nueve de Julio de mil setecientos ochenta y un años ^{no} Lo el es. estando baxo del Portal, en la Puerta de mi Oficio por vos de Man. Cu villas q. hace Oficio de pregonero hize dar el ultimo pregon al solan sugeta materia y no parecio portor alg. ^{no} se q. doy fee siendo tōs. D. Jose Man. Aillon D. Teodoro Salazar y Jose Gastante =

Lumbrexas





En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DEL MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.**

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

En Bernardo Varg^a Apoderado de D. Manuel Olorosabal. En los Autos ejecutivos q^{ue} sigo contra fotos y Vistos D^{os} Juan Granados, y su Tiadora D^a Martina de Castaño con lo q^{ue} resulta p^{er} cantidad de p^{er} y lo demas deducido Digo: Que la causa de la condision se siguió p^{er} los terminos de la via executiva hasta poner del convenio se en estado de remate un solar, y rancho, sitos en la y juram^{to} de calle del Pao q^{ue} se embargaron p^{er} bienes de dho. Deudores esta p^{er}te libre, y habiendole citado al Deudor salió este presentando mandam^{to} un escrito al Juez q^{ue} conoció en la causa D^{os} D^{os} Gaspar depeusion Ramires haciendo distintas expresion^{es}, y concluyendo con y en cargo con pedia se le admitiese cierta contribuz^{ion} mensual p^{er} cuya re trala personaolucion se me hizo comparecer, y tratada la materia y bienes de D^{os} conviene en q^{ue} entregase cada mes 49 p^{er}. p^{er} q^{ue} se verifica se el total pago dentro de seis, y lo q^{ue} se extendió p^{er} Auto Juan Grana como tambien el q^{ue} p^{er} ello havia de otorgar correspond^{te} dos p^{er} la canti^{dad} escritura. En efecto se extendió esta ante el Ex^{cmo} dad de docientos Catorre p^{er} su Pedro Lumbrenas en 13 de Septiembre del proximo pasado de suma y cortasano de 81. de q^{ue} es el Festim^{to}. q^{ue} en debida forma presento atento a confe^{rencia} p^{er} ella parece haverse obligado dho. Granados ala satis fan en Acred^{acion} faccion de los ref^{eridos} 49 p^{er}. en cada un mes, hasta el con el resivo de curriente pago del p^{er}al. y cortar causadas con la especial ochenta p^{er}. y calidad de q^{ue} se defaza de pagar un mes cumplido havia agregues de resivo de ser executado p^{er} toda la cantidad q^{ue} restara sin otra prueba ni averigua^{on} q^{ue} el simple juram^{to} y declaraz^{ion} de la parte; pero sin embargo de dha. Oblig^{on}, y equidad con q^{ue} se le trató no ha cumplido; pues ya se ha verificado el haver defido de pagar tres mesadas, q^{ue} están proximas

21
a completarse en todo el qual tpo. he estado toleran-
do, p.^a q.^{ta} no se me imputase & poco sufrido, y meno-
pudente; pero ya no puedo menos q.^{ta} usar de la ac-
cion q.^{ta} el Dño me permite q.^{ta} es la de inter-
poner este recurso Judicial, y pedir q.^{ta} en fuer-
za & la cha Obligan se tenga p.^a cumplido el pla-
zo, y corra la execucion que estaba hecha contra
el xefdo Solar poniendole la causa en el estado q.^{ta} tenia
en ag.^{ta} entonces q.^{ta} era de q.^{ta} se citase a los Deudores del
xemate. En cuya Atencion

Asi pido y suplico q.^{ta} habiendo p.^a presentado el xefdo Testim.^{to} recien-
mandan corra la execucion trabada en el citado Solar citan-
dose a los Deudores del xemate y q.^{ta} el Cess.^{to} & la causa po-
ga con los Autos el escrito q.^{ta} presento el Deudor entendiendole
la cha. execucion p.^a la cantidad de 294 p.^{as} 212. que
constan & dho Instrum.^{to} con la protesta & pararle en q.^{ta}
lo q.^{ta} hiciere conuan haverme entregado q.^{ta} asi es Justo
q.^{ta} pido puxo en lo nes.^{to} Costas Vta

Ennaxto Vazquez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nueve
de Enero de mil seiscientos ochenta y dos años el J. D.
Josi Gonzales Gutierrez Cavallero del orden de Santiago
y Alc.^{to} ord.^{to} desta ciudad y su Jurisdiccion p.^a su Map.
pidiendolos Autos de la materia y habiendolos visto
Por lo q.^{ta} resulta de la condicion del combenio y Jura-
m.^{to} desta p.^a: Mando se libxe mandam.^{to} de execucion y
embargo contra la persona y bienes de D. Juan

Tranados p^a la cantidad de doscientos catenase p^a sudari
ma y costas atento à confesar estap^a el recibo de ochenta p^a
y q^a se aquegue a estos Autos el escripto que se expre

sa. Asi lo proveyo y firmo comparecer el D. D. Ma
xiano Carrillo Abogado desta R^a. Aud^a y Are
son desta ciudad =

Gonzalo

Se da de umbrexas
no 22 de 13 y pu^a





Seis reales.



SE LO SEGUNDO, SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS
Y SESENTA Y TRES

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En quanto esta carta
viere como Yo Don Juan Fra-
nados vecino de esta ciudad digo
que por quanto hallandome
deudor a Don Manuel de
Oyarzabal de la cantidad de
doscientos y cinquenta pesos se
obligo apagarlos por mi Doña J.
Martina de Castro mi madre por
escritura que otorgo a su favor
en catorce de Diciembre del año
pasado de mil setecientos ochenta
ante Ferracio Figueroa escriba
no de su Magestad, y siendo pa-
sado el plazo que en ella se asig-
no sin beneficiar la satisfacion
la presente dicho Don Manuel
el ante el señor Maestro de Cam



po Doctor Don Gaspar Remirez
de Laredo Alcalde ordinario de
esta dicha Ciudad pidiendo que
en su virtud se le librase man-
damiento de execucion por la ci-
tada cantidad su desima y costas
contra los vienes de la dicha Do-
ña Martina su madre y especia-
lmente contra la parte que le per-
tenese en un solar que esta en
la calle del Monasterio a nu-
estra señora del Prado y ha vien-
dose librado y executado con
el dicho solar, seguida la
causa por Don Bernando
Vasques como Apoderado del
mencionado Acordos y
dados los treinta pregones pa-
ra su remate luego el caso se
conbenixime con este apo-
derado en los terminos de que
le havia la paga del principal
y costas en el termino de seis
meses satisfaciéndole en cada

uno quarenta y nueve pesos
 un real que es la cantidad que co
 rresponde à dicho Plazo y con los
 demás que ixa declarados y po
 niendolo en execucion en aque
 lla via y forma que mas aya lu
 gar en derecho. Yo el dicho Don Ju
 an Franchados otorgo por el tenor
 de la presente que de voyme obligo
 a dar y pagar y a que daxe y paga
 re realmente y con efecto à dicho don
 Manuel de Oyarsabal y en su nom
 bre à el citado Don Benjandio Vas
 ques como su apoderado de la cantidad
 de doscientos noventa y quatro pesos.
 dos reales los doscientos y sinquen
 ta de ellos por la deuda pñal. que se re
 fiere en la escriptura citada y los qua
 renta y quatro pesos restantes que
 montan las costas causadas hasta
 el presente que una y otra cantidad
 asen los referidos doscientos noven
 ta y quatro pesos seis reales de que
 a mayor abundamiento me doy por
 contento y entregado a toda

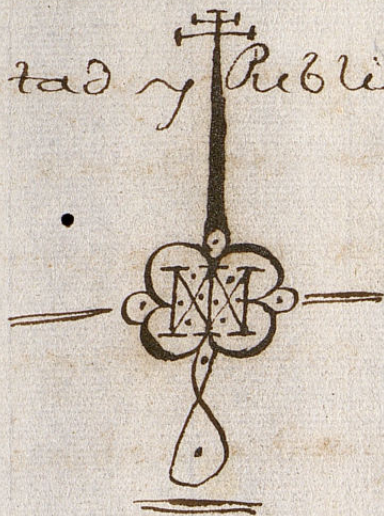
mi satisfaccion y Voluntad y re-
nuncio las leyes y la pecunia y su
prueba como en ella se contiene los
quales dichos doscientos noventa
y quatro pesos seis reales se este
deudo por la causa y rason referida
prometo y me obligo a los dar y pagar
al dicho Don Manuel de Oyarsabal
o al enunciado Don Bernardo Vas-
ques como su apoderado puestas y
pagados en esta ciudad por mi cuen-
ta costo y riesgo y sin perjuicio
de esta asignacion en otra qual-
quiera parte y lugar que por la
suya se me pidan y demanden
y mis bienes se hallen quier es-
te presente o ausente llana-
mente y simpleito con costas y
gastos y la cobranza dando
en cada un mes de los que corrie-
ren desde oy dia y la fecha en
adelante quarenta y nueve pe-
sos un real y forma que en el
termino de seis meses que

es el plazo de esta escriptura hade
estan enteramente pagada es
ta deuda en el todo y con la cali
dad de que si denare se pagar un
mes cumplido hade ser executada
por toda la cantidad que res
tase sin otra prueba ni averigua
cion que el Juramento y declara
cion simple de la parte del mencio
nado Don Manuel de Oyansaval
y de dicho su apoderado; para
lo qual quedan los referidos Au
tor y mandamiento de execu
cion librado en su fuerza y vi
gor para que dicho Acredor y su
parte pueda continuar la instan
cia hasta la real paga y costas
y con las de la cobranza y ala
firmesa paga y cumplimiento
de lo que dicho es obligo mi Per
sona y bienes havidos y por ha
ver e doy Poder cumplido alas
Justicias y Jueces de su Ma



gestad xguales quier partes -
que sean y especial y señalada men-
te alas de esta ciudad y conte
que en ella residen a cuyo fue-
ro é jurisdiccion me someto obli-
go y renuncio el mio proprio
fuero é Jurisdiccion domicilio
y vesindad y el prebilenio del
y la ley que dize que el actor debe
seguir el fuero del. **Reo** -
para que a lo que dicho es me exe-
cuten compeltam obliguen y apre-
mien por todo rigor de dexe-
cho y via executiva como por
sentencia pasada en autori-
dad de cosa juzgada sobre
que renuncio todas las demas
leyes fueros y derechos de mi
favor y la general y regla del
derecho que las prohibe y
consiento en traslado de es-
ta escritura. Fue es fecha la can-

13. Sep. 1871 - 20
esta En la ciudad de los Reyes
el Peru en tales dias del mes de
Septiembre de mil setecientos
ochenta y un años. Del otorga-
nte a quien yo el presente escri-
vano doy fe conorco asi lo otor-
go y firmo siendo testigos José
Aillon Don Teodoro Salas de
y José Vastante= Juan Fran-
sisco Granados= ante mi Pedro Lum-
brexas escribano de su Mage-
stad y Publico -



Pedro Lumbrexas
not. Escrib. y pu.
[Signature]



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Alguacil mayor desta ciudad o qualquiera
de vros. Aluientes, aser execucion y embargo
en la Persona y en todos y quales quiera vienes q. se
hallaren y paxerren ser de D. Juan Granados por
quantia de doscientos y catosep. q. debe dar y pagar
a D. Man. de Oyazabal y en su nombre y como apodera-
do a D. Bernardo Vasques en fuerza de una es. xobli-
gacion y contrato ante mi presentada por q. se pidio y
juro la deuda la qual dha. execucion hacer enfor-
ma y conforme adho. p. dha. cantidad repital. con mas
la desima y costas, p. q. por auto p. mi proveido oydia de la
dha. comparecer de Asesor lo tengo mandado asi
Dado en la Ciudad de los Reyes el Peru en veinte y
nuebe de Enero de mil setecientos ochenta y dos a.

Diego de Guzman

[Signature]

do
form. del S. Alcalde Ord. de

Pedro Lumbrenas
es. 28 de 3 y p. u. *[Signature]*

En la Ciudad de los reyes del Peru en veinte, y dos
de Enero del año del Rey ochenta, y dos D.^{no} Miguel Marques
Alf. de Alf. mayor de esta Ciudad por ante mi
el presente, Recor.^{do} requirio con el mandam.^{to}
de la H.ª de Juan Francisco para que diese, y pa-
gase la cantidad, contenida en el mandamiento
y respecto uno haverla. Desembolso de puro, que
es en la Causa de esta Ciudad, en donde es como Juan
Francisco p.^{ro} y la parte accionada, y con motivacion
pidio al V.^{to} Fuez de esta Causa le diese volunta-
respecto de estar convenido, aq.^{do} el dho. Fran-
cisco le daría un tanto menor al m.^{te} H.ª conclu-
en dho. credito, y dho. H.ª lo firmo dos fees. Antem.

Miguel Marques

Joseph Dominquez
Recor.^{do}

hasta aqui estoy pasado

Un real.



SELLO TERCER. UN REAL
AÑOS DE MIL SE TECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SA
TENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

Lima y Marzo 7 de 1782.

Com.
p. S.

Exarado a el Acedor.

D. Juan Guanaco puerto alor pie de N. C.
con su mayor rendimiento dice que para
el giro de su subsistencia contrajo una
dependencia con D. Fernando Parquer
por la Cantidad de doscientos ochenta pesos,
a dar quarenta pesos mensuales; como el
suplicante no pudiese cumplir, trató el
Accedor de perseguirle, hasta ponerlo
en captura, resultandole de esto mayores
abrazos, hasta el presente tiene dado a
cuenta del principal ciento nueve pesos,
y para su resto que es el de ciento sesen
ta y siete pesos, el suplicante pone en la
sup. consideracion de N. C. que era guaraní

Salinas.



este crédito, dando diez pesos mensuales afian-
zados a satisfaccion de su acreedor. lo ex-
puesto no solamente se consulta al benefi-
cio del sup^{te} para la comodidad en su
paga respecto de hallarse cargado de
una grande familia, sino que resulta
a favor del acreedor con la fianza que
ofrece. Vc. atendiendo a lo expresado
con la benignidad que acostumbra
dignarse no permitir se moleste más
al sup^{te} irrogandose mayores desame-
nos, y pensación de lo que ha tolerado.
En esta atención

AC E pide, y sup^{ca}. se sirva mandar en
virtud de lo expuesto se le admita al
suplicante el modo con que pretende
satisfacer la cantidad de ciento re-
senta, y siete pesos, dando diez pesos
mensuales afianzados a satisfaccion
de su acreedor, Dⁿ Bernardo
Yarques, por su Justicia

que con texed eorrea alcantara de
laq uandela de Jc

Manuel & Cabina
J. Man. Juan Llanos
Jc

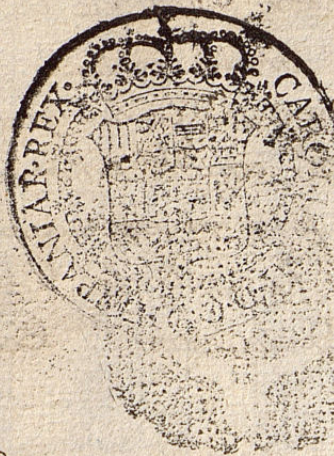
Nº 017

En Lirra y Maxro nueve de mil re
terianos ochenta y dos años notifique
eñice rabea el sup. de S. p. movido al
maxfen de este Memorial a D. Bertran
do Parques en su persona de fee

J. J. Zabata
Recep. or



En real.



SELLO TERCERO, VN REA
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Lima y Charro lo de 1782

C^{mo} Señor

Remítase al Alcalde

Ordinario D. José

Salazar, para q^e unido alos antecedentes q^e se

expresan los continúe

substancie, y determine

conforme a lo librado

por la Providencia q^e

correspondan segun su

naturaleza

a lo

a lo

Calmar

Bernardo Vazq^e del Comercio de
esta Ciudad, y Apoderado de D.ⁿⁱ Mari. Oyarzabal
contra mayor benéfico. Parece ante V. Ex.^a Respon
diendo al Tratado, que se le ha dado del Memo
rial, que presento. D.ⁿⁱ Manuel Fraxados en
la parte del Suplicante dando diez p. moneda
les, y que assi se mande por V. Ex.^a con lo demás de
D.ⁿⁱ Jose. A. mediante se ha de dignar
determinar la pretension, y mandan se remitan
ambos expedientes al Alcalde Ordinario que co
noce de la causa para que lleve a debida exe
cucion las Providencias, que tiene libradas, y en
pida las que oportunam^{te} se ofrecieren en el
asunto, adonde ocurra a usar de su D.ⁿⁱ, como
biere le combenga; por ver assi conforme a Just.
y a los fundam^{tos} viguieros.

El Deudor omitió en su re
presentacion relacionar benedicam^{te} los hechos
que antecioram^{te} han acaecido, origen, y tpo. del
debito, y solo se contrahe al ultimo de la captu
ra en que fué puesto por lo que el Suplic^{te}
recomienda ala Superior Compromision de



1
Y. Co.^a que por el mes de Diz. del año pasado de 1780 ha
convenido el llandore uxido D.ⁿ Juan p.^r su Acedor para que le satis-
fuese doscientos cincuenta p.^r que le estaba debiendo algun
su epa y haga tiempo antes, como no lo executase proprio lo beneficiaria
se sabien al Acedor dentro del termino de un mes, afianzado con D.ⁿ Martina de
D.ⁿ p.^r con ane Castro su Madre, lo que admitido se puso en execucion hipo-
tizando un Solar, y ranchos, sitos en la Calle del Pao que
go al estado y poseia por proprio, y de todo otorgo la correspond.^{te} Cos.^{ra} ante
naturalera de el Cos.^{no} Josef Gerbario Figueroa.
la causa pida lo q.^o correspon-
da

3
Mas como hubiesen pasado cerca de vin-
co meses, sin que en manera alguna pudiesse lograrse el Ac-
cedor, ni aun la menor satisfaccion presento Testimonio
del Instum.^{to} ante el Alcalde Ordinario D.ⁿ Jarpán Resin-
es, quien en virtud mando librar mandam.^{to} de execucion
y embargo contra todos, y qualesquiera bienes que parecieren
ser de dha. D.ⁿ Martina, y en especial contra el dho. Solar
hipotecado, y aun que para su cumplim.^{to} se le solicitó en di-
tintas ocasiones, no pudo ver habida, como consta de las dili-
gencias sentadas en los Autos; lo q.^o dio motivo a que se pi-
diese, y mandasse trabar la execucion en el Solar, y ran-
chos, como se executó, de que resultó que se corriesen las di-
ligencias ordinarias, de pregones, en cuyo intermedio pidió
el Suplic.^{te} se procediese a la Satisfaccion, para lo q.^o nom-
bró por su parte Satisfactor, y pidió, q.^o la contraria lo beni-
ficase dentro de segundos dia con apercibim.^{to}, y así conseg.
valio dha. Granados presentando un escrito al Citado Alcal-
de, exponiendo quanto le dictó su arbitrio, y al mismo tpo.
ofreciendo pagar toda la cantidad dentro del termino
de seis meses.

Para resolver este asunto mandó comparecer
ante si al Suplic.^{te}, y tratado todo lo que ocurrió quedó lla-
no el deudor a pagar toda la cantidad dentro del dho. ter-
mino de seis meses, entendiendose contribuiria on cada
uno aquella parte correspond.^{te} a la totalidad, y a otorgar
Instum.^{to} en manera q.^o en todo tpo. constara.

• Sentose por Auto dha diligencia, y
en virtud se formalizó el Instum.^{to}; en el aparece

la obligar^{on} de que Granados habia de contribuir quarenta y
nuebe p^{rs} reales en cada mes, y que si dexara pagar alguno
habia de ser executado por toda la cantidad del debito; y como
no lo cumpliesse, y hubiesen pasado mas de quatro meses, ocu-
rrió al Alcalde Ordinario Dⁿ Josef Gonzalez, Fitiense,
con un escrito acompañado del testimonio de dha. Obligaz^{on}
pidiendo se proveyese la via executiva iniciada contra D^a
Martina, y sus bienes; pero habiendo cesado esta p^a virtud de
la segunda C^{rs} en que combino el Suplic^{te} proveyó juram^{te}
se librare mandam^{to} de execucion, y embargo contra la per-
sona y bienes del Citado deudor p^a la cantidad de Dociientos
catorze p^{rs} p^a su decimo, y costas, el que se extendió, y fue
actuado en sola la persona poniendola en captua, y de donde
conquisó se le rebafasse.

• Hoy solicita de V. Ex^a la indulg^a
de hacer el pago dando diez p^{rs} cada mes; pero su Superior
comprehension atenderá p^a dar al exprecio era solitud, q^e
Granados en el dilatado tiempo de mas de dos años q^e debe dha.
cantidad, no ha beneficiado pago alguno voluntariam^{te}, sino
estrechado del rigor judicial, q^e se obligó á dar 49 p^{rs} mensua-
les, y la total satisfaccion dentro de seis meses, y q^e nada ha
cumplido, viendo así, q^e aun p^a hacenlo de contado tiene sobra-
dar facultades, y finalm^{te} que es parto de malicia, y ostilidad
contra el Acreedor quexen retenerle su dinero del q^e necesi-
ta p^a el progreso de sus Comencios con el proposito de dar 10
p^{rs} cada mes, q^e ha quatro meses poco mas estaba en acti-
tud de exhibir 49 p^{rs} sin q^e obte la fianza q^e ofrec; pues
esta no repara el perjuicio de la demora del pago p^a el que
es presuro pase el lapso de un año, y quatro meses, y mas
q^e no es la primera fianza q^e ha dado, y no ha tenido efe-
to la satisfaccion.

Por todo concluye el Suplic^{te} conq^e
la pretension de Granados es un arbitrio malicioso, de q^e
se baten muchos Indibidos p^a perjudicar a sus Acredores



Un real.



SELLO TERCERO. UN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VEINTI Y TRES.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

sin otro mérito q. el de habernos hecho bien, y buena obra
sin interes alguno, y exigidos ala correspond. segun
todo ha sucedido con la pte del Suplic. y p. q. un deudor
de mala fee, y desagradecido como Granados no logre sus
designios. En esta atencion.

Al. Ex.ª pide, y replica se digne menoscipiar la sollicitud de D. Juan
Granados, y mandan se remitan estos expedientes al Alcalde
Ordin. D.ª Josef, Gonzales, Gutierrez, que conoce de la causa
p.ª que expida las providencias que sean conformes a natura
do, y naturalera, y juro a Dios N. S. y esta real de Cam
t. no proceder de malicia vino p.ª alcañan Juan.ª g. espera
de la Grandeza de V. Ex.ª

Donnado Vazquez

En la ciudad de los Reyes de Peru en Onse de Abril
de mil setecientos ochenta y dos años. El Sr. Mre. de
Campo D.ª Jose Gonzales Gutierrez al ord. de Santiago
Alc. ord. en ella y su Jurisd. por su Mdo. D.ª no q.
havia y hubo p. recibido el sup. Dec. de Ex.ª y en
su conformidad mando se haga saber esta Prov.
al Acordor para que con arreglo al estado y natura
les a esta causa, pida lo q. correspondo; Asi lo prove
yo y firmo comparecer al Sr. Mariano Carrillo -
Abogado desta Aud.ª y Acordor desta Ciudad

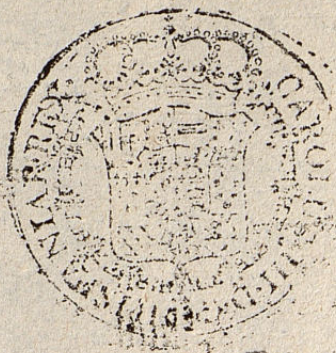
Gonzales

Pedro Lumbrexas
es. de eliz. y p.ª

No. 17 de Abril =



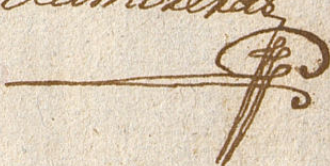
Un real.

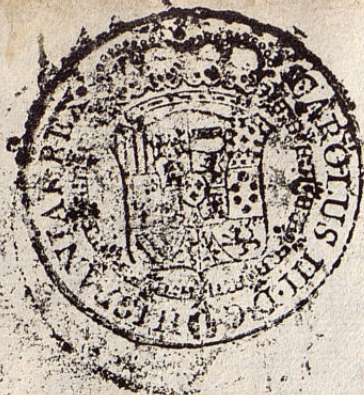


SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dos de Agosto de mil
sete. ochenta y dos años yo el esc.º ^{no} Horifigue de hicie sa-
ber el auto de enfuense a D.º Bernardo Vargas en
supersona de que doy fe =

Lumbrepar




Tu real.

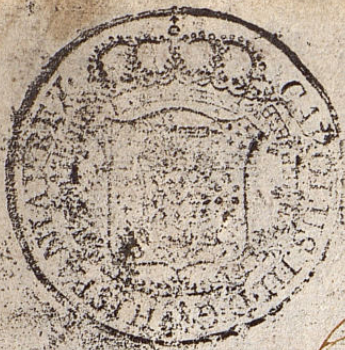
SELLO TERCERO, UN MIL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

rigos parecio Dⁿ. Bernardo Varques del Comercio
de esta Ciu^d. al qual doy fee conosco, y Dixo, que p^o
quanto Dⁿ. Manuel de Oyarabal le dio y otorgo
supoder general para varios asuntos endiesse
Mayo del año proximo pasado de setecientos och
noyuno porante Valentin de Torres Preciado
es^o. Publico y con la facultad de poderlo sobri-
ruiu, y usando de ella otorga por el non^{co} de la
presen^{co}te que lo sobri^{co}ruia y sobri^{co}ruio en Fran-
cixines Procurador del numero de esta Real Aud^{encia}.
para que a su nombre representase haciendo las de-
fensas conducentes a beneficio de este poder
alque pone en el mismo lugar y grado, en quanto
alas causas que se pudiesen ofrecer, y en adelante se
ofrecieren, relevandolo de Cortes segun y como es-
relevado al otorgante. Atilo dixo Otorgo y firmo vi-
endo testigos, Dⁿ. Lore Ayllon Dⁿ. Theodoro Salazar y
Lore Barrante =

Dⁿ. Bernardo Varques

Ante mi.
Dⁿ. Pedro Lumbraes
es. Dⁿ. Dⁿ. Sch^o. y p^o.
co.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL:
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE,

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

21

Don. Martin de Aguirre, en nom-
bre de D.ⁿ Manuel. Yanzabal, y en virtud de la substitui-
cion de Poder q.^o deridam^{te} presento, en los Autos ejecuti-
vos q.^o sigue contra D.ⁿ Juan Granado q.^o Cantidad de
p.^o y lo demas deducido Digo: Que en fuerza del testimo-
nio de la C.^{ra} de obligac.^{on} que ultim^{te} otorgó el Deudor que
halla a f.^o 17, se vino a mandar se librare mandam^{to}
de ejecuc.^{on} y embargo, contra la Persona y bienes de
D.ⁿ Granado q.^o la cantidad de 214 p.^o en decima y
costas, el q.^o fue extendido, y executado solo en la Per-
sona q.^o se puso en la Cr.^l Cancel, en cuyo estremo
comunió al Apoderado Gen.^l don D.ⁿ
Bernardo Vazquez, con diversos ruegos y suplicas
acompañadas de la protesta esp.^{al} de q.^o cumplia
con la contribucion mensual q.^o tenia pactada
p.^o lo q.^o pidió a d.ⁿ vele relasarse la canceleria, seg.
verosifio, y evidencia la diligencia q.^o está al
reverso de d.ⁿ mandam^{to}.

Esta equidad y mucha oblig.^{on} del Deudor,
tan lejos como de exigirlo a q.^o la cumpliere
q.^o ante lo resuelto a oírse al sup.^{or} q.^o no
pidi-

Auto, y visto enido se le concediere dar diez p.^{as} cada mes, y subitan-
contra el mandado el aut.^o se remitiesse a m.^r para q.^e lo deten-
miento librado

El d.^{ho} p.^{te} terminare, y librare las provid.^{as} q.^e correspondieran
segun su estado y naturaleza, med.^{ta} lo qual
remando hacen caren al actor, para q.^e pudiese
la correspond.^{te}

Así pues reconociendo q.^e de d.^{ho} q.^e se le
confirió la soltura q.^e fue en 22 de En.^o del p.^{er}.
año hasta q.^e han corrido cerca de tres meses
sin cumplir con las exhibiciones a q.^e estaba
obligado, y constante se ha hecho Alceador
a q.^e se le trate, y expenir.^{te} el rigor q.^e el d.^{ho}.
tiene presente en semejantes ocasiones. y con-
tra el gravamen de las Cortes; por lo q.^e pa-
rece buena a s.ⁿ preito en la R.^{ta} Caxel, y
se actue el mandam.^{to} en sus bienes p.^{er}. e-
guin la causa por sus términos; Y respecto de
con necesidad para el efecto nueva Provid.^{ta}
de V. p.^{te} está el mandam.^{to} con la dicha
diligencia: Por tanto -

A. N. R. do y sup.^{ta} q.^e habiendo p.^{te} presentada la soltura-
ción del P.^{er}do, se envia mandar que la
Personra de Tho. D.ⁿ Juan Granados, sea
puesta en la R.^{ta} Caxel, viviendo para
ello el auto que se proveyere de bastante
mandam.^{to}, y q.^e p.^{te} se actue el d.^{ho}

